

# EL ESPIRITU PUBLICO

SEGUNDA EPOCA.

... dias 1, 5, 10, 15.  
20 y 25.

... dias 1, 5, 10, 15.  
CINCO REALES  
SEIS MONEDAS

TOM. I.

CAMPECHE, martes 1 de junio de 1858.

NUM. I.

## SECCION OFICIAL.

### LA EXCMMA. JUNTA GUBERNATIVA DEL DISTRITO DE CAMPECHE E ISLA DEL CARMEN.

*Después terminar la guerra civil que azotó a Yucatan, dominar el clamor de discordia que ha servido en todos los espacios de arma posteriora y favorable a los ambiciosos y enemigos de la publica tranquilidad, y considerando al progreso y engrandimiento del Distrito, ha tenido a bien celebrar con el Gobierno del Departamento de Mérida el siguiente*

*acuerdo de división territorial.*

Siendo de imperiosa necesidad el que se termine pacíficamente, para el bien general de esta desgraciada península, la cuestión que se ha suscitado, relativa a la división territorial de Yucatan en dos entidades independientes la una de la otra, los señores Lic. D. Nicolás Dorantes y Ávila y D. Rafael Carvajal por parte de las autoridades del Distrito de Campeche, y los señores coronel D. Alejandro García, Lic. D. José Antonio Cisneros y Lic. D. Nicanor Renfón por la del Superior Gobierno y Comandancia general de Yucatan, previo el reconocimiento de sus respectivas credenciales, han acordado los artículos siguientes:

1.<sup>o</sup> El Estado ó Departamento de Campeche comprenderá todo lo que componían los partidos del Carmen, Seibaplaya, Campeche, Hecelchakán y Hopelchen. La línea divisoria que separa al Estado ó Departamento de Campeche del de Yucatan se trazará cosmográficamente, partiendo desde la medianía del camino que va de Halachó a Calkiní, de modo que el litoral abrace las salinas denominadas el Real, la Herradura y Descocedidas, que pertenecerán al Estado ó Departamento de Campeche, y permaneciendo Celestún en territorio de Yucatan.

2.<sup>o</sup> Ademas de la obligación en que

se halla el Estado ó Departamento de Campeche, de mantener cubierta la línea fronteriza de los Chenes, reconoce el deber de contribuir auxiliando al Gobierno de Yucatan para sostener la guerra contra los indios. Este subsidio será una cantidad igual a la que importe la tercera parte del presupuesto de todos los gastos del Estado de Campeche, ya dependan de las rentas llamadas generales, ya de las particulares, cuya cantidad será pagada cada mes puntual y religiosamente, empezando treinta días después de celebrado este convenio, en los mismos términos que lo sea el valor del presupuesto; esto es, entrando en el riguroso prorrateo que se haga para cubrir las partidas de éste, cuando no haya suficientes ingresos para satisfacer íntegramente dicha tercera parte y el total del presupuesto.

3.<sup>o</sup> El Estado ó Departamento de Campeche no tendrá derecho a ninguna retribución ó beneficio por razón de botín que se haga á los bárbaros, ó por cualquiera otra utilidad que derive de ellos el Departamento de Yucatan; pero si podrá vigilar e intervenir para que el subsidio que satisfaga no se distraiga de su legítima y natural aplicación y para suspender el pago tan luego como cesé la guerra de castas que lo motivó; así como el Gobierno de Yucatan podrá nombrar un agente que vigile e intervenga en la aplicación de las cantidades respectivas al pago del subsidio.

4.<sup>o</sup> El arancel que rija en las aduanas marítimas de Sisal, Campeche y el Carmen será el vigente en la actualidad en dichas aduanas, y no se podrá hacer variación en él, sin que sea convenida y acordada entre ambos Gobiernos; es decir, el de Mérida y el de Campeche. Bajo este supuesto, los efectos extranjeros introducidos por cualquiera de dichas aduanas, podrán circular, expendirse y consumirse en toda la península sin pagar nuevos derechos, excepto los municipales.

5.<sup>o</sup> Los productos naturales ó industriales del Estado ó Departamento de Campeche podrán circular, expenderse y consumirse en el Departamento de Yucatan sin podérseles imponer ningún derecho, excepto los municipales, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche respecto de los productos naturales ó industriales del de Mérida.

6.<sup>o</sup> Los efectos extranjeros que lleguen a Sisal de tránsito para Campeche ó el Carmen, no satisfarán derecho alguno en aquel puerto si no se desembarcan voluntariamente en él, y lo mismo se observará en los puertos de Campeche y el Carmen respecto de los efectos nacionales ó extranjeros, que lleguen a ellos con destino al de Sisal.

7.<sup>o</sup> El Departamento de Yucatan no podrá imponer derecho alguno de extracción ó exportación a los productos naturales ó industriales del Estado ó Departamento de Campeche que lleguen a Sisal, de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche, respecto de los productos naturales ó industriales de Yucatan que lleguen a Campeche ó el Carmen de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros.

8.<sup>o</sup> Mediante que las instituciones políticas de Campeche no permiten la existencia de ningún monopolio, su gobierno se obliga en toda forma á indemnizar debidamente a los interesados en el contrato de harinas por la parte que deba reportar la aduana de Campeche, hecha liquidación de lo que se adeudaba al comercio hasta el primero de agosto del año próximo pasado. Y mientras permanezca el estanco en el Departamento de Yucatan, las harinas importadas por la aduana de Campeche no podrán circular en dicho Departamento. Para hacer efectiva la indemnización, se afecta y asigna para su cumplimiento la parte de derechos que cause la libre importación de harinas en los mismos términos estipulados en

presupuesto se publicare. Asimismo se publicará mensualmente en tal ordenante de cada de la tesorería general con especificación de lo que haya producido cada ramo y en sus distribuciones entre todas las provincias se hace hincapié.

Art. 7. — La provisión se dividirá entre las provincias para los abonos de la Junta de Hacienda, segun su rango y sus necesidades, y de acuerdo con el resultado de las contribuciones.

Art. 8. — Los estados y distritos se convocarán a reuniones anuales para aprobar las leyes y reglamentos que se les presenten.

Art. 9. — La revisión de la legislación se hará en la Junta de Hacienda.

Art. 10. — El tribunal de segunda instancia será integrado por doce personas compuestas de tres miembros. Una ley especial regulará el modo de elección de los miembros, así como el procedimiento que deben seguir las personas que tengan de comparecer a juicio en sus distritos.

Art. 11. — El número mínimo del tribunal es de una veintena de jueces y jueces auxiliares, fiscal y jenes de procedimientos de su oficina, así como el Gobernador y el superintendente o director del de los juzgados, instrucción y subdelegados de justicia, juez de la Corte de Cuentas del consejo, así como los funcionarios de la secretaría del mismo, exclusivamente; y el número máximo que no excede los sietecientos y cincuenta y seis juzgados, instrucción y subdelegados de justicia, así como el juez de la Corte de Cuentas, sin perjuicio de que los tribunales superiores establezcan sus dependencias ó empleos inferiores con arreglo a lo que establezca en el art. 3º de la Constitución.

Art. 12. — Ningún juez o juez auxiliar ni juez de instrucción sin que sea necesario, podrá ser una ley. Según establece el art. 22º, en su punto 8º, otra parte de lo que establece el punto 1º del presente artículo, el juez del Tribunal de Justicia de la Corte de Cuentas, así como los magistrados extraordinarios y los ministros de la Corte de Justicia de las Cortes públicas, no actúan con arreglo a las bases de justicia y equidad que señala la misma ley.

Art. 13. — Podrán las leyes,cretos y disposiciones gubernativas que regímen el Tratado de amistad cuando formala o la de Yucatan, continuarn obviamente en el mencionado Estado, con excepción de las que sean incompatibles con el principio político de las que habrían de derogadas ó modificadas por la propia Junta gubernativa, y de las que lo serían en adelante por el Gobierno, de acuerdo con el consejo.

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Campeche a veinticinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — *Alfonso Carrillo*. — *Antonio*

*Luis Pimentel*, secretario general

*Francisco Estilo*, L. Campeche.

Ciudad. — Habiendo sido encargado del Gobierno superior político de este Estado por virtud del art. 2º del decreto de la Junta de Hacienda, dimitió gubernatura de todo el ejercicio mandando escrito general de cesación al Sr. D. Antonio José Tovar, cuya firma se inserta al margen para que sea recogida.

Dijo a la Junta de Hacienda las causas de su consideración y apresó. — Días 7 y 10 de junio pasadas nació la Guerra Civil, y como el gobernador general de Tabasco al Sr. D. Antonio José Tovar, cuya firma se inserta al margen para que sea recogida.

Origen a la Junta de Hacienda las causas de su consideración y apresó. — Días 7 y 10 de junio pasadas nació la Guerra Civil, y como el gobernador general de Tabasco al Sr. D. Antonio José Tovar, cuya firma se inserta al margen para que sea recogida.

En Tabasco, Campeche, mayo 25 de 1858. — Adolfo, Luis Pimentel, secretario general.

## SECCION NACIONAL.

Algunos días dopo dieron el visto bueno otros lectores de suyo la que hasta entonces daba respuesta, da guerra civil contra el gobernador por todas partes. Luego se ovió en la misma ocasión que hacia años se debía a la constreña deserción del presidente y que en el fondo, por la falta de fuerza y de energía más fuerte y de entusiasmo más y más.

Por la gente *Rufina*, llegada el año pasado el lunes 22 del mes pasado, padece haber recibido una edictación del *Periódico* de Veracruz, que data hasta el 29 de dicho mes. Segun el citado apóstol ha expedido numero de las series nómadas que contiene resumación de los errores que presentaba la mejor organiza-

ción y desorganización en la antigua guerra civil de los trigueros contra Pescador, que tuvo en su origen fue enteramente local, siendo tan escasos aquellos estados que de las circunstancias la forman que de los siguiéntes constitucionalistas representando los puntos de estos últimos.

En Guadalajara, General M. León y Tlalpan, con excepción del puerto de Tampico que tiene sitiada el gobernador Cravi, fisionomia por la constitución, y los dos siguientes habían levantado fuerzas considerables con que habían invadido a S. Luis.

En Simián, Durango, Guanajuato, Jalisco y S. Luis Tolos, las fuerzas de Zuloaga se hallan apoderadas de las capitales, pero el resto de estos estados se hallaba sitiado de innumerables guerrilleros que mortificaban constantemente a aquellas fuerzas.

En Zacatecas los constitucionalistas habían vuelto a apoderarse de la situación.

En Michoacán y Colima, por donde está el Santos Degollado, nombrado por Juárez ministro de la guerra y general en jefe del ejército federal, no habían podido entrar en las capitales los zulagistas, y la mayor parte de estos Estados obediencia a los constitucionales.

Aguascalientes, Méjico, Tlaxcala y Pue-

bla están gobernados por Zuloaga y los zulagistas los reconocen y obedecen; pero algunas partidas de constitucionales obediencen al otro.

En Chacoceo el general Alvarez ha tomado fuerza para operar a los zulagistas que a la mandibula en Paseo de dondi d'Amours fueron expulsados por el general Alvarez que habia recorrido a la guerra.

En Ecuador, Venezuela, e Distrito de Tucumán este por Zuloaga, Orizaba, Tlaxcala, y donde por Elizagaray; pero el país cuenta con grandes elementos de defensa y había empiezañ a hacer la guerra en montaña por razón de guerrillas, y Chimal, y Chinga estan tranquilos y adscritos a la constitución.

En Tabasco despues de un breve periodo, en que desorganizado se levantaron hasta cuatro partidos armados, la que dio la muerte del campo el gobernador y comandante general Sarlat, proclamado por Zuloaga; pero parece que casi solo murió en su campo, donde riguroso ejecutado, temeroso de que D. Juan Maciel, quien fue el último que asedió a San Juan Bautista con fuerzas de Olivas, cumpla con mayores elemen-

tos. De Yucatan para recuerdos que bien pocos bien saben nuestros lectores, que es en situación politica. Afortunadamente la paz esta pacificada y la guerra civil ha concluido enteramente en todo su territorio.

Este es el cuadro general que hoy presenta la República formado en cada estado que ha sido posible. Vamos ahora a extractar diversas noticias que entre otros tantos parecimientos tendran a contribuir al hacer mas curioso e interesante. — El supremo gobierno constitucional, representado por el Sr. Juárez y su ministerio, ha perdido esta semana en Guadalajara por un motivo que acordilló el coronel Landa, cuando aun esa capital obedecia a Huerta, general en jefe de las tropas federales, fué puesto en libertad a los tres dias. De allí tuvo que salir el dia 20 de marzo con el destino a Cd. Mx., porque despues de desastre de Salamanca, Osorio y dirigido Guadalajara, de donde entró mediante conciencia celebrado con Parodi, Juárez y sus ministros corrieron gran riesgo de caer en manos de los zulagistas en Santa Ana Acatán, de tránsito para Cd. Mx. Por fin llegaron a esta ciudad, y el dia 27 de marzo nombró Juárez a D. Santos Degollado ministro de guerra y marina y general en jefe del ejército federal. — Segun una circular que tenemos a la vista, firmada por el Sr. Gómez, como ministro de gobernación, y fechada en Veracruz, a 5 de mayo ultimo, parece que el 11 de abril se embarcó en el Marquilllo el Sr. Juárez con sus ministros, el vapor *Santos*, y despues de haber tocado en Panamá, Colón, Balboa y N. Orleans, llegó a Veracruz el dia 4 de dicho mes de mayo y allí han sido establecidos a gobernar. Aunque

la marina gubernativa por Zuloaga y los zulagistas los reconocen y obedecen; pero algunas partidas de constitucionales obediencen al otro.

En Chacoceo el general Alvarez ha